



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO No. 68001.31.03.007.2022-00143-00

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que la apoderada de la parte demandante, solicita dejar sin efecto auto de fecha 4 de julio de 2023.

Bucaramanga, 7 de julio de 2023

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que dentro o la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por BANCO PICHINCHA S. A. contra ALVARO ESPINOSA LEAL., mediante auto de fecha 4 de julio de 2023, se ordenó dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

La providencia que decreto el desistimiento tácito de fecha 4 de julio de 2023, fue notificado por estados el día 5 de julio de 2023, quedando ejecutoriada el día 10 de julio de 2023, sin que se hubiese interpuesto recurso alguno, de conformidad con el artículo 317 numeral 2 literal e), del CGP.

La apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico de fecha 11 de julio de 2023 (archivo 011 exp. Digital), solicita se deje sin efecto la providencia de fecha 4 de julio de 2023, arguyendo que el día 22 de noviembre de 2022 remitió la citación para notificación personal al demandado ALVARO ESPINOSA LEAL, la cual fue entregada el día 07 de diciembre de 2022, que se allego al proceso el 1 de marzo de 2023, que procedió a remitir la notificación por aviso con los anexos correspondientes el 28 de Febrero de 2023 y se realizó la diligencia el 1 de marzo de 2023 con la constancia que “La persona que atendió se rehusó a firmar, sí reside o labora en el lugar y se dejan los documentos(entregado)”, que por error involuntario el correo de radicación quedo en bandeja de salida (carpeta de borradores) sin envió efectivo al correo del despacho.

No resulta procedente acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, respecto a dejar sin efecto la providencia que decreto el desistimiento tácito de fecha 4 de julio de 2023, en razón a que la providencia se encuentra debidamente ejecutoriada, sin impugnación alguna, toda vez, que no se interpuso recurso dentro del término de ejecutoria, decisión que se efectuó bajo el principio de legalidad, garantizado el debido proceso, acatando los términos procesales pertinentes y fundada en los actos procesales descendidos y las pruebas allegadas al procedimiento al momento de la providencia.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7e61dde0aed156fc1a676f934898b518cf83ee3a0a694c003c142764b097ce**

Documento generado en 14/07/2023 01:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>